

DESDE



1890

# BODEGAS RIOJANAS, S.A.

## ESTATUTOS SOCIALES

Actualizado Agosto 2019

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "BODEGAS  
RIOJANAS, S.A."  
TITULO I

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA  
SOCIEDAD**

Art.1º.- La sociedad se denomina "BODEGAS RIOJANAS SOCIEDAD ANÓNIMA" pudiendo sustituirse estas dos últimas palabras por sus iniciales S.A. Sociedad Anónima que inicialmente en 1890 fue fundada como empresa individual constituyéndose como Sociedad limitada con la denominación Bodegas Riojanas Román Artacho y Cía., S.L. en el año 1930, transformándose en sociedad Anónima, con la denominación actual en el año 1940, que se regirá por los presentes estatutos, adaptados a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital de 2 de julio de 2010 y demás disposiciones referidas a este tipo de sociedades y las de carácter general vigente.

Art.2º.-Constituye su objeto social

I.-La explotación industrial y comercial de los ramos de vinicultura, viticultura, elaboración, crianza, compraventa, exportación e importación de vinos y licores de todas clases y su comercialización

II.-Explotaciones agropecuarias

III.-Intermediación en las actividades anteriores

No obstante, la sociedad no desarrolla ninguna actividad para la que las Leyes exijan licencias o condiciones, en tanto no dé cumplimiento exacto a las mismas.

Art.3º.-El domicilio social se fija en la ciudad de Cenicero(La Rioja), calle de la Estación nº1, quedando facultado el Consejo de Administración para variarlo dentro de esta ciudad y para establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones de cualquier clase y en cualquier lugar siempre que lo estime conveniente para la buena marcha de la empresa.

Art.4º.-El tiempo de duración de la Sociedad es indefinido o ilimitado

TITULO II

## DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

Art.5º.- Art.º 5. º El capital social es de 3.840.995,25 euros, dividido en 5.121.327 acciones de 0,75 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas y representadas por medio de anotaciones en cuenta. El capital social se encuentra totalmente desembolsado.

Art.6º.- las acciones una vez inscritas en el libro Registro confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los siguientes derechos:

I.- Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

II.- El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones.

III.- Participar con su voto en la formación de acuerdos sociales.

IV.- El de información.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una única persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la misma.

Art.-7º.- Los dividendos pasivos, cuando los hubiere, serán satisfechos por los accionistas en proporción al número de acciones que posean.

En el supuesto de que alguno de los socios no procediera a su abono dentro del plazo concedido al efecto por la Sociedad, quedara ésta facultada para acudir a cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Art.-8º.- El supuesto de usufructo o prenda de acciones se registrará en cuanto a los derechos que a las partes correspondan por lo establecido en los artículos 126 a 133, ambos inclusive, y artículo 502 de la Ley de Sociedades de Capital.

Art.-9º.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido una o más veces. En toda elevación de capital con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercer, dentro del plazo que al efecto se señale y que no podrá ser inferior a un mes, el derecho de suscribir las acciones en proporción al valor nominal de las que posean. El plazo se computará de conformidad con lo establecido en el artº 305 de la Ley de Sociedades de Capital.

Art.-10º.- Las acciones podrán transmitirse por todos los medios reconocidos en derecho.

## **TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Art.-11°.-La Sociedad se regirá por los acuerdos de las Juntas Generales y las decisiones del Consejo de Administración adoptadas dentro de sus respectivas atribuciones.

### **SECCION 1ª DE LAS JUNTAS GENERALES**

Art.-12°.- Los socios constituidos en Junta General debidamente convocada decidirán por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Junta, previa su constitución válida conforme a los artículos 193, 194, 492, 493 y 494 de la Ley de Sociedades de Capital.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedaran sometidos a los acuerdos adoptados en la Junta General.

Art.-13°.- Serán de competencia de la Junta todos los asuntos que la Ley le atribuya, así como la forma en que habrán de desembolsarse los dividendos pasivos, la emisión de obligaciones y la división del haber social.

Entenderá además la Junta de cuantos asuntos le sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración, así como de aquellas otras funciones que los presentes Estatutos señalen como de su exclusiva competencia.

Art.-14°.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el Consejo de Administración.

Art.-15°.- La Junta se reunirá cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente para la buena marcha del negocio y de las operaciones sociales y necesariamente con el carácter de ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a partir del momento del cierre del balance de fin de año, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, discutir la memoria y propuesta de distribución de beneficios.

Art.-16°.- El Presidente y Secretario de la Junta General serán los que sean Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Art.-17° 1.- Tienen derecho de asistencia a la Junta los accionistas que, individualmente o agrupados, sean titulares de 50 ó más acciones inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, y que con 5 días de antelación, como mínimo, al señalado para la celebración de la Junta depositen en el domicilio social dichas acciones, o el Certificado acreditativo de su depósito en entidad bancaria, en cuyo momento le será expedido el documento acreditativo que le legitimara para la asistencia a la Junta.

2. Cada acción presente y representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin votos, con arreglo a lo previsto en la Ley.

## **SECCION 2ª DE LOS ADMINISTRADORES.**

Art.-18.- Los Administradores de la Sociedad serán elegidos por la Junta General. Para ser designado como Administrador, no será necesaria la condición de accionista.

### **A) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Art. 19°.-La Administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración que se compondrá de 4 a 12 miembros, y la decisión de la Junta General que serán, 1 presidente, 1 ó 2 vicepresidentes, 1 secretario, 1 vicesecretario y el resto vocales. Los Consejeros serán elegidos por la Junta General. El Secretario y Vicesecretario podrán no ser accionistas.

El Consejo de Administración, podrá designar a su Presidente, regular su propio funcionamiento y aceptar la dimisión de los Consejeros.

Art.20°.- La elección de los miembros del Consejo en la Junta General se hará por medio de votación, de acuerdo a las normas generales conocidas, a menos que todos los accionistas presentes con derecho a voto estén conformes respecto de las personas que han de ser nombradas. De no haber esta conformidad, podrán agruparse las acciones para elegir los consejeros en la proporción que, según la Ley les corresponda.

Los elegidos deberán hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no tener impedimento legal alguno.

Art.21°.- El cargo de Consejero tendrá una duración de cuatro años, por lo que deberá renovarse al finalizar dicho plazo, sometiendo a la aprobación de la Junta General dicha renovación.

Los consejeros podrán ser reelegidos nuevamente sin limitaciones en el número de veces. En caso de vacantes por renuncia, inutilidad física u otra causa, podrá el Consejo nombrar interinamente para el cargo a un accionista y en la primera Junta General que se celebre, se hará provisión definitiva por el tiempo que restare cumplir en el cargo reemplazado.

Art.22°.- Se reunirá el Consejo de Administración cuatro veces al año por lo menos, con intermitencia de tres meses y además siempre que el Presidente lo crea conveniente o lo pidan tres de sus miembros. Quedará válidamente reunido cuando concurren presentes o representados por otros consejeros la mayoría de los que desempeñen el cargo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros asistentes a la reunión.

Art.23°.- El Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes para dirigir la marcha de la Sociedad, pudiendo ejercitar actos de administración, de representación y de riguroso dominio, con la sola limitación de aquellas facultades que la Ley o los presentes estatutos señalen como de exclusiva competencia de la Junta General.

Está pues facultado el Consejo de Administración, en nombre y representación de la Sociedad, para llevar a cabo toda clase de actos y negocios de administración de disposición, obligaciones y de riguroso dominio con cualquier persona física o jurídica, incluso organismos oficiales y entidades financieras y bancarias, sin exceptuar los Bancos de España y la Banca Oficial. Dentro de estas amplísimas facultades se comprenderá con carácter enunciativo y no exhaustivo las siguientes:

- a) Comprar, vender, enajenar, permutar toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, semovientes, mercaderías títulos valores, efectos, concesiones, créditos y derechos mobiliarios, fijando los plazos, precios y demás condiciones principales y accesorias que juzgue convenientes; establecer ejecutar derechos de tanteo y retracto y acciones en condiciones suspensivas y resolutorias.
- b) Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles de la sociedad, hacer declaraciones de obra nueva, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, segregaciones, ordenaciones, divisiones materiales, parcelaciones y alteraciones de fincas, rectificaciones y aclaraciones de asientos en el Registro de la Propiedad. Aprobar y rectificar Estatutos de comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.
- c) Concretas, modificar, resolver y extinguir contratos de arrendamiento, subarrendamiento, traspaso de locales de negocios y cualquiera otras cesiones de uso y disfrute, incluso de arrendamiento financiero o "leasing".
- d) Constituir y subrogar, calificar, reducir, ampliar, aceptar, posponer y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre bienes de la Sociedad.

- e) Dar y tomar dinero a préstamo o a cuentas en participación, con o sin intereses, prenda, hipoteca y otras garantías y bajo cualquier clase de condiciones, compra, venta, enajenar, negociar y depositar efectos, títulos valores de toda clase y a cualquier tipo de personas y de entidades bancarias y establecimientos de crédito, incluso al Banco de España y sus sucursales y Cajas de Ahorro.
- f) Concurrir a la constitución de sociedades o empresas de objeto análogo, suscribir acciones o participaciones, desembolsar total o parcialmente, redactar estatutos y aprobarlos, nombrar y aceptar cargos, conferir y aceptar poderes de delegación de facultades en las sociedades que se constituyan.
- g) Tratar, transigir y celebrar convenios y compromisos acerca de cualquier asunto y derecho, acciones, dudas, cuestiones y diferencias que interesen a la sociedad, sometiéndolas o no a la decisión de árbitros.
- h) Abrir, seguir, disponer, liquidar y cancelar cuentas corrientes, a la vista y a plazo libretas de ahorro y cuentas de crédito en toda clase de Bancos oficiales y privados y entidades de crédito, incluso el Banco de España, así como las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito o entidades como en sus sucursales o agencias, librando al efecto talones, cheques, mandatos de pago y de transferencia, solicitar y dar conformidad a extractos de cuentas.
- i) Librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, negociar, intervenir, indicar, cobrar, pagar y protestar por falta de aceptación o pago para mayor seguridad. Letras de cambio, cheques, pagarés, recibos y demás documentos de giro y crédito.
- j) Constituir, aceptar, prorrogar, retirar y cancelar depósitos y consignaciones en metálico, valores y efectos de todas clases, en cualquiera de los organismos oficiales y particulares, incluso en la Caja General de Depósitos y Bancos de España o cualquier otro Banco o Caja de Ahorros.

Constituir y aceptar, modificar y cancelar fianzas

- k) Asistir y tomar parte en concursos y subastas y concurso-subasta, ya sean voluntarias, judiciales y administrativas de bienes, obras y servicios públicos y concesiones administrativas, ante toda clase de autoridades u organismos públicos y privados, pudiendo a tal fin consignar los depósitos y fianzas previas, formular y mejorar posturas, ceder remates, solicitar la adjudicación de bienes en o para pago de todo o parte de los créditos reclamados, aprobar liquidación de cargo, normalizar fianzas provisionales y definitivas y retirarla, consignarla, consignar el precio o importe de lo subastado, adjudicando y otorgando u suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas en que haya tomado parte, incluidas las escrituras públicas correspondientes, pudiendo asimismo intervenir en las incidencias de toda clases que puedan originarse y, de modo especial reclamar, percibir y cobrar en las que proceda, las sumas que como precio de las obras o de los suministros, importe de los contratos o por otro concepto deban serle abonadas a la Sociedad, dando los oportunos recibos y cartas de pago.

- l) Celebrar contratos de servicio y ejecuciones de obra, entregas y suministros mediante concurso, subasta o de forma directa, establecer sus precios o demás condiciones, cumplir y hacer ejecutar estos contratos.

Celebrar contratos para la fabricación, comercialización, venta y distribución de toda clase de productos con o sin carácter de exclusividad.

- m) Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la Sociedad, ya sea de particulares o de cualquier clase de entidades públicas o privadas, incluso de Ministerios y Organismos oficiales, sean estos estatales, provinciales, locales o paraestatales, así como de cualquiera que sea que origine el derecho la obligación de la sociedad, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

Cobrar cupones, dividendos y el importe de los títulos amortizados, solicitar la devolución de ingresos indebidos.

Liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.

- n) Gestionar y reclamar ante las autoridades, funcionarios, corporaciones y organismos del Estado, autonómicos, provinciales y locales, oficinas de la provincia, el municipio, sindicatos, aduanas, fiscalías, delegaciones de Hacienda y en general en toda clase de entidades y oficinas públicas y particulares, la incoación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten a la Sociedad, así como lo relativo a sus bienes y negocios, comparecer para todo ello ante dichos Organismos y oficinas, presentando las escrituras que fueran necesarias y recurrir a la proveída que recaiga si las considera lesiones, en la vía procedente, sea administrativa o económico-administrativa

- ñ) Intervenir en representación de la sociedad en concursos de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebras y suspensiones de pago, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores con facultad de solicitar la inclusión, reducción y exclusión de créditos, asistir a las juntas de acreedores y votar en pro o en contra de las proposiciones que se presenten y aceptar en favor de la Sociedad toda clase de fianza, cauciones o garantías personales, pignoraciones para la Seguridad de pago del crédito o deudas y cancelarlas, nombrar y recusar peritos, desempeñar los cargos de síndico en concursos de acreedores o quiebras, administrador judicial en cualesquiera juicio o intervención judicial en expedientes de suspensión de pagos, ejercitando cuantas facultades o atribuciones que, en cada caso, otorgue la ley.

- o) Representar a la sociedad como actor, demandado o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, ya sean civiles, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, criminales, laborales, contencioso-administrativo ante los Juzgados Ordinarios y Especiales, incluso Audiencias Territoriales y Tribunal Supremo, entablado y siguiendo por todos sus trámites toda clase de acciones, apelaciones y recursos a incluso los de casación y revisión. Conferir poderes a favor de los letrados y Procuradores de los Tribunales con las facultades ordinarias de los poderes generales para pleitos y los ordinales que estime oportunos, incluso para

formalizar querrelas criminales y revocarlas. Celebrar transacciones sobre asuntos litigiosos, cancelar y consentir la cancelación y alzamiento de cualquier embargo que hubieran trabado a favor de la sociedad, desistir y apartarse de las acciones y apelaciones y hacer toda clase de declaraciones y ratificaciones. Absolver posiciones ate toda clase de Juzgados y Tribunales.

- p) Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, recibir y firmar toda la correspondencia de la Sociedad, recoger de Aduanas, ferrocarriles, barcos, telégrafos y otros puntos, toda clase de objetos que se dirijan a la misma, incluso paquetes postales, certificados, giros postales y telegráficos.
- q) Afianzar operaciones mercantiles en interés y por cuenta de terceros, obligando a la Sociedad, solidaria o subsidiariamente con el afianzamiento o mancomunada e incluso solidariamente con otros coo-fiadores , renunciando , si fuera preciso, a los beneficios de exclusión y división y a suscribir pólizas de garantía.
- r) Dictar y aprobar los reglamentos mercantiles en interés y por cuenta de terceros obligando a la Sociedad, solidaria o subsidiariamente con el afianzamiento o mancomunada e incluso solidariamente con otros coo-fiadores, renunciando, si fuera preciso, a los beneficios de exclusión y división y a suscribir pólizas de garantía.
- s) Formular y aceptar proyectos, presupuestos, estudios y pliegos de condiciones. Obtener cualesquiera marcas, patentes y privilegios y remunerarlos total o parcialmente. Solicitar permisos y concesiones administrativas de todas clases.
- t) Contratar toda clase de seguros contra toda clase de riesgos, incluido el derivado de accidentes de trabajo o Seguridad Social, cobrar indemnizaciones suscribiendo al efecto las pólizas con entidades aseguradoras o mutuas de cualquier clase.

Contratar transporte de toda clase

- u) Abrir, seguir, cerrar y continuar cuentas de crédito. Abrir cajas de seguridad y contratarlas con cualquier Entidad Bancaria o de crédito.
- v) Sustituir total o parcialmente las facultades que al mismo corresponden y conferir los poderes de cualquier clase y a las personas que mejor estime para los intereses de la Compañía

Art.24°.- El Consejo con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, podrá nombrar en su seno, una comisión ejecutiva y/o uno o más delegados sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. La comisión ejecutiva o los delegados podrán desempeñar además de las facultades que el Consejo, con la mayoría expresada, les conceda, las que correspondan al Director General.

La comisión ejecutiva decidirá por mayoría simple.

Art.25°.- Cada Consejero podrá delegar en otro para que le represente y vote por él, pero ningún consejero podrá tener la representación de mas de dos de sus colegas.

La representación se concederá para cada sesión determinada. Los documentos acreditativos de tal representación habrán de presentarse al Consejo de Administración antes de abrirse la sesión, haciendo constar en el Acta la indicada representación.

Art.26.- El cargo de Administrador será retribuido.

1.- La retribución de los Administradores se fija en un 5 % de los beneficios líquidos, y con aplicación de lo establecido en el Art. 218.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

2.- Los miembros del Órgano de Administración, además de ejercer las funciones propias de éste, podrán desempeñar en la Sociedad cualquier empleo contemplado en la legislación laboral, por lo que tendrán una retribución de naturaleza salarial como contrapartida al desarrollo de estas funciones en la Sociedad.

3.- Tanto la retribución de los Administradores por el desempeño de sus cargos como la que puedan percibir por el desempeño de otras funciones en la Sociedad, se entiende sin perjuicio del derecho a ser rembolsado de los gastos y suplidos incurridos en el ejercicio de sus cargos y funciones, así como por asistencia a las sesiones del órgano de Administración.

Art. 26 –bis.- El comité de Auditoría, estará formado por al menos tres consejeros y siempre la mayoría deben ser no ejecutivos, debiendo elegirse su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, siendo competencia del consejo el nombramiento de los Consejeros que componen el Comité de Auditoría.

El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Las competencias del comité serán las siguientes:

1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

2.- Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, del nombramiento de los Auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio.

3.- Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.

4.- Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.

5.- Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

## B) DEL DIRECTOR GENERAL

Art.-27 El Director General es el representante ordinario de la sociedad, y en tal concepto, llevará la firma social, y gestionará ante Tribunales, Juzgados, Autoridades, Corporaciones, Oficinas y Personas Físicas y Jurídicas, sin necesidad de que, le faculte especialmente el Consejo de Administración.

Art.-28 Los Actos que el Director General realice como tal obligarán a la sociedad, pero necesitará la previa autorización si se trata de asuntos que sean de la competencia de la Junta.

Art.-29 El Director General es el jefe superior de las oficinas servicios, y dependencias de la sociedad. Para la buena marcha y coordinación de unos y otros dictará las órdenes que juzgue oportunas y cuidará muy especialmente de cuanto afecte al mejor servicio y funcionamiento de la sociedad, procurando armonizar la defensa de los intereses sociales con la mayor estimación de la empresa en el concepto público.

Art.30.- Incumbe al Director General.

1ª) Hacer efectivos los acuerdos que tomen la Junta General y el Consejo de Administración a menos que encomiende la ejecución a otras personas.

2º) Proponer al Consejo de Administración la plantilla de los empleados de la sociedad y la contratación de altos cargos.

3º) Proveer las vacantes de empleados que no sean altos cargos y suspender o despedir en justa causa al personal, dando cuenta al Consejo de Administración en uno u otro caso.

4ª) Someter a la aprobación del Consejo de Administración los Balances mensuales de comprobación y al final de cada ejercicio el inventario-balance de la sociedad.

5º) Ejecutar judicial y extrajudicialmente todos los derechos y acciones, excepciones y recursos que asistan a la sociedad. A tal objeto el Director -Gerente está facultado para otorgar poderes general y especiales a favor de letrado, procuradores u otras personas.

6º) Realizar cobros y pagos y dirigir e inspeccionar todos los servicios administrativos y técnicos.

7ª) Proponer al Consejo y disponer por si dando cuenta al mismo, cuanto conduzca a la buena marcha de la sociedad y al mejor servicio del público.

## **TITULO IV**

### **EL BALANCE, LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.**

Art 31.- El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

El Consejo de Administración estará obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social: las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso las cuentas y el informe de gestión consolidado.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Art 32.- Los beneficios obtenidos en cada ejercicio social se distribuirán y aplicarán en la forma que determine la Junta General, respetándose en cada caso las disposiciones legales, dictadas o que se dicten a reservas y ganancias, especialmente lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Sociedades de Capital.

## **TITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Art 33.- La Sociedad se disolverá por las causas que se determinen en el artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

La Liquidación de la sociedad salvo acuerdo en contrario de la Junta General o existencia de precepto legal que lo impida, correrá a cargo de los administradores que en aquél momento se hallaren en el ejercicio de sus funciones, los cuales practicarán la liquidación con arreglo a los acuerdos de la Junta General y los Estatutos. En caso de que los liquidadores fueran un número par la Junta General designará otro liquidador más.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Art 34.- Salvo los casos en que la Ley establece preceptivamente su procedimiento especial, las dudas, cuestiones o divergencias que pudieran suscitarse entre los socios y la sociedad o de éstos entre sí, se somete para su resolución a arbitraje, de la cámara de arbitraje de la Sociedad Española de Arbitraje, que tendrá lugar de acuerdo con su Reglamento y Estatutos, comprometiéndose al cumplimiento de la decisión que recaiga en el mismo.